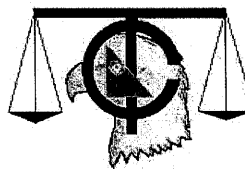




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

00 11 7 4



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día **31** de octubre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario a los **Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia: N° 11843/05 caratulado: "S/PUBLICIDAD EN MEDIOS NACIONALES PARA LANZAMIENTO TEMPORADA INVIERNO/05.", N° 11844/05 caratulado: "S/DIFUSION EN MEDIOS NACIONALES EN TIEMPO REAL Y COBERTURA FOTOGRAFICA PARA LANZAMIENTO TEMPORADA INVIERNO 2005.", N° 11857/05 caratulado: "S/ALQUILER DE SALON LANZAMIENTO TEMPORADA INVIERNO 2005.", N° 11842/05 caratulado: "S/EVENTO LANZAMIENTO DE LA TEMPORADA INVIERNO 2005" y N° 11841/05 caratulado: "S/CREATIVIDAD DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN POR LANZAMIENTO TEMPORADA INVIERNO 2005".**-----

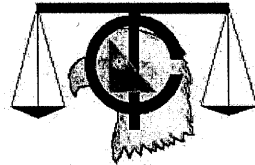
Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el **señor Vocal de Auditoría, C.P.N: Víctor Hugo Martinez**, por lo que se considera pertinente transcribir su voto: Que las presentes actuaciones vienen precedidas de pase de éste Vocal de Auditoría de fecha 10/08/06 (fs. 120 vta. Expte. N° 11843-M.T./05) al Secretario Contable de éste Órgano de Control a los efectos de impulsar la remisión del *subexamine* a la Auditor Fiscal actuante a fin de analizar la existencia o no de presunto perjuicio fiscal en autos.-----

En consecuencia, la Auditor Fiscal interviniente eleva vía jerárquica Informe Letra T.C.P.-Adm. Central N° 405/06 (fs. 121/122), en virtud del cual la misma describe que en el Expediente de registro de la Administración Central N° 11843-M.T./05, luce descargo correspondiente del cuentadante Sr. PARDO a través de Nota de fecha 10/02/06 (fs. 119/120), donde éste último fundamenta la inexistencia de perjuicio fiscal en el hecho de que la totalidad de los servicios contratados fueron efectivamente brindados por las firmas, y con respecto a la publicación del evento, se han agregado a los expedientes los ejemplares donde aparecen publicados los artículos sobre el evento; concluyendo que con ello se logró el objetivo de promocionar la temporada invernal de Tierra del Fuego *a menor costo y con una mayor penetración en el mercado de destino.*-----

Por consiguiente, la Auditor Fiscal actuante concluye que *"...efectivamente, los servicios han sido prestados por las empresas contratadas por cuanto se exhiben en los expedientes las fotografías del evento donde aparecen las personas convocadas por los organizadores contratados por el Ministerio de Turismo a tal fin, pudiendo concluir que no ha existido perjuicio fiscal por cuanto se ha brindado el servicio contratado, mas allá de las consideraciones sobre los precios obtenidos, tema que ha sido tratado en el Acuerdo Plenario N° 866...No se agrega descargo por parte del Sr. Rodrigo Dumé, según lo resuelto por el Acuerdo Plenario N° 866, Artículo 2°...No se incorporaron los originales de los presupuestos tal lo resuelto por el Acuerdo Plenario N° 754..."* (sic) –el subrayado me pertenece-.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Dichas conclusiones fueron compartidas por el Sr. Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas, a través de Nota Int. Letra T.C.P.- S.C. Nº 1053/06 (fs. 123- Expte. Nº 11843-M.T./05).-----

Que recibidas estas actuaciones por este Vocal de Auditoria, corresponde analizar las mismas a los efectos de sustentar jurídicamente mi voto.-----

Que habiendo evaluado los términos del Informe Letra T.C.P.-Adm. Central Nº 405/06 emitido por la Auditor Fiscal en función de lo normado por el Art. 44º de la Ley Provincial Nº 50 y sus modificatorias, y lo ordenado por éste Vocal de Auditoría en autos (fs. 120 vta. Expte. Nº 11843-M.T./05), estimo resulta procedente adherir a la postura de la Auditor Fiscal interviniente, avalada oportunamente por el Sr. Secretario Contable de éste Órgano de Control.-----

Arribase a éste entendimiento toda vez que ha quedado debidamente acreditada en autos la contraprestación de los servicios contratados, conforme lo suscribe la Auditor Fiscal informante.-----

En ese sentido, es inexorable destacar que en el *subexamine* no surge uno de los presupuestos de la responsabilidad patrimonial, cual es el daño resarcible. En efecto, resulta insoslayable destacar que el daño debe ser cierto, y no conjetural ni hipotético (conf. IVANEGA, Miriam M., “Mecanismos de Control Público y argumentaciones de responsabilidad, Ed. Abaco, 2003, Pág. 269).-----

En mérito a ello, cabe colegir que no se ha producido *efectivamente* un detrimento patrimonial al erario provincial, toda vez que surge acreditado debidamente que los servicios contratados tuvieron contraprestación debidamente comprobada, habida cuenta que la documentación sobre publicidad y eventos realizados incorporada referente a la erogación de marras trasunta que se ha brindado el servicio convenido.-----

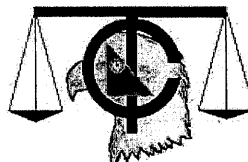
Que por lo expuesto precedentemente, los argumentos oportunamente esbozados por el cuentadante tienen relevancia suficiente a los efectos de levantar el reparo relativo a la contravención a la norma del Art. 34 inc. 23º del Anexo I del Decreto Provincial Nº 1505/02 que prohíbe el desdoblamiento de las contrataciones; efectuado mediante Actas de Constatación Letra T.C.P.- ADM. CENTRAL Nº 332/05 (Expediente Nº 11841/05); Nº 333/05 (Expedientes Nº 11842/05; Nº 11843/05 y 11844/05); Nº 329/05 (Expediente Nº 11858/05) y Nº 330/05 (Expediente Nº 11857/05) a través del Auditor Fiscal de este Organismo de Control, que fuere mantenido por Disposición S.C. Nº 62/05, en virtud del análisis esbozado previamente.-----

Que en caso de adoptarse ésta solución deberá notificarse con copia certificada de la presente, al organismo cuentadante, con remisión de las actuaciones de su registro, al Auditor Fiscal y Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas.-----

Así he votado.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Posteriormente las actuaciones fueron sometidas a consideración del; **señor Vocal Legal, CPN/DR: Claudio Alberto Ricciuti** por lo que se transcribe su voto: “Cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por él, sin perjuicio de mencionar en el presente aquellos que considere más relevantes para su resolución.-----

En tal sentido, vale puntualizar que en el marco de los Expedientes citados se emitió el Acuerdo Plenario N° 866, por el cual se ratificó el reparo relativo a la contravención a la norma del Art. 34 inc. 23) del Anexo I del Decreto Provincial N° 1505/02 que prohíbe el desdoblamiento de las contrataciones; efectuado a través de las Actas de Constatación Letra T.C.P.- ADM. CENTRAL N° 332/05 (Expediente N° 11841/05); N° 333/05 (Expedientes N° 11842/05, 11843/05 y 11844/05); N° 329/05 (Expediente N° 11858/05) y N° 330/05 (Expediente N° 11857/05), mantenido por la Disposición S.C. N° 62/05; comunicando en su artículo 2° a los Sres. Claudio Gabriel PARDO y Rodrigo DUME que en un plazo de diez (10) días, debían demostrar ante este organismo de control la inexistencia de perjuicio fiscal en el marco de lo establecido por el art. 44 de la Ley Provincial 50.-----

En cumplimiento de lo dispuesto, el Sr. Claudio Gabriel PARDO efectúa la presentación glosada a fs. 119/120 del Expediente N° 11843/05, la que acorde la remisión efectuada por el Sr. Vocal de Auditoría a fs. 120 vta. es analizada por la Auditora Fiscal C.P.N. Susana Irene DEL VALLE, a través de la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 405/06, obrante a fs. 121/122. -----

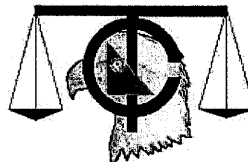
Destaca que el ex funcionario expone sus argumentos a fin de fundamentar la inexistencia de perjuicio fiscal, señalando que la totalidad de los servicios contratados fueron efectivamente brindados, agregándose a las actuaciones los ejemplares donde aparecen publicados los artículos sobre el evento; concluyendo que con ello se logró el objetivo de promocionar la temporada invernal de la Provincia de Tierra del Fuego a menor costo y con una mayor penetración en el mercado de destino.-----

Tras analizar las actuaciones en su conjunto, concluye la Auditora Fiscal que, efectivamente, los servicios han sido prestados por las empresas contratadas por cuanto obran en los Expedientes las fotografías del evento donde aparecen las personas convocadas por los organizadores contratados por el Ministerio de Turismo a tal fin, considerando que no ha existido perjuicio fiscal dado que se ha brindado el servicio contratado.-----

Habiendo tomado intervención el Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 1053/06, obrante a fs. 123, eleva las actuaciones a consideración del Sr. Vocal de Auditoría, compartiendo lo expuesto por la Auditora Fiscal en la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 405/06.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por su parte, el Vocal preopinante comparte el criterio de las áreas intervinientes, considerando que ha quedado debidamente acreditada en autos la contraprestación por parte de las empresas contratadas.-----

En función de ello, estima que los argumentos invocados por el cuentadante en esta instancia tienen relevancia suficiente a los efectos de levantar el reparo ratificado por el Acuerdo Plenario N° 866.-----

Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones expuestas por el Sr. Vocal de Auditoría, disiento parcialmente con su criterio.-----

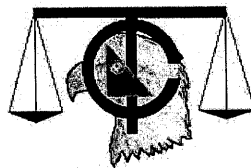
En efecto, si bien comparto las conclusiones de la Auditora Fiscal expuestas en la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 405/06 en cuanto que del análisis de los elementos obrantes en las actuaciones relacionadas con el evento lanzamiento de la temporada invernal 2005, puede inferirse la inexistencia de perjuicio fiscal, dado que el servicio ha sido prestado; entiendo que los argumentos vertidos por el cuentadante en la presentación obrante a fs. 119/120 del Expediente N° 11843/05, no permiten levantar el reparo ratificado por el artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 866.-----

Al respecto, cabe rememorar en el presente los fundamentos que motivaron en aquella oportunidad la ratificación del reparo: *"...De las constancias de los presentes actuados no surgen nuevos elementos que permitan conmover la apreciación formada acerca del desdoblamiento de las contrataciones efectuadas mediante los Expedientes subexamine, toda vez que de las presentes actuaciones no deviene otro parecer distinto al de estimar que se han tramitado contrataciones para un mismo evento, a través de distintos Expedientes, sin que sea acabadamente razonable entender cual es el motivo para no haberlos contratado en forma integral o global en un solo Expediente, siendo que tal cual surge de los Expedientes N° 11842 y N° 11843 se contrató a la misma firma comercial, por dos conceptos distintos, en distintos Expedientes y por un monto por el cual hubiera correspondido la tramitación de un Concurso de Precios en función de lo normado por el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente...Por las consideraciones esbozadas previamente estimo deviene a todas luces configurada la transgresión por el cuentadante del supuesto de hecho normado por el Art. 34 inc. 23° del Anexo I del Decreto Provincial N° 1505/02 que prohíbe el desdoblamiento de las contrataciones..."*. No advierto que tal situación haya variado con motivo de la presentación efectuada a fs. 119/120 del Expediente N° 11843/05.-----

En función de lo expuesto, entiendo que si bien el descargo presentado por el Sr. Claudio Gabriel PARDO resulta suficiente a los efectos de acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal en los términos del art. 44 de la Ley Provincial 50, conforme lo expuesto por la Auditora Fiscal en la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 405/06, compartida por el Secretario Contable mediante la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 1053/06; no permite de ningún modo sanear o justificar el incumplimiento que motivó la ratificación del reparo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

relativo a la contravención a la norma del Art. 34 inc. 23) del Anexo I del Decreto Provincial Nº 1505/02, efectuado a través de las Actas de Constatación Letra T.C.P.- ADM. CENTRAL Nº 332/05 (Expediente Nº 11841/05); Nº 333/05 (Expedientes Nº 11842/05, 11843/05 y 11844/05); Nº 329/05 (Expediente Nº 11858/05) y Nº 330/05 (Expediente Nº 11857/05), mantenido por la Disposición S.C. Nº 62/05; dispuesta en el artículo 1º del Acuerdo Plenario Nº 866.-----

Por todo lo expuesto, entiendo que, acorde las conclusiones de la Auditora Fiscal y considerando lo establecido por el art. 44 de la Ley Provincial 50, en esta instancia procede la aprobación de la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central Nº 405/06 por parte del Cuerpo Plenario Miembros, teniendo por acreditada la inexistencia de perjuicio fiscal en relación a los Expedientes Nº 11841/05, 11842/05, 11843/05, 11844/05 y 11857/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, notificando del pronunciamiento que se dicte el Ministerio de Economía con remisión de las actuaciones, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----

Es mi voto.-----

En último término, analiza las actuaciones el señor **Vocal Legal, Dr. Rubén Oscar HERRERA**, quien manifiesta que: "Las presentes actuaciones llegan a consideración de este Vocal, precedida del voto de los restantes miembros de este Tribunal; quienes reseñaron exhaustivamente los antecedentes que conforman la cuestión por lo que me remitiré a ellos a efectos de no resultar sobreabundante.-----

En función de los mismos, y los fundamentos expuestos los preopinantes han votado en forma coincidente en el sentido de declarar la inexistencia de perjuicio fiscal en cabeza de los cuentadantes, en función de lo informado por la Auditora Fiscal mediante la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central Nº 405/06; no así en lo que se refiere al tratamiento que corresponde imprimirle a la observación ratificada por el artículo 1º del Acuerdo Plenario Nº 866.-----

En punto a ello, y atento la disidencia parcial puesta de manifiesto por los preopinantes, analizadas las actuaciones comparto la idea expuesta por el señor Vocal Legal; coincidiendo con su postura por entender que los elementos obrantes en las actuaciones no revisten en esta instancia aptitud formal para revertir la decisión adoptada en el momento procesal oportuno mediante el dictado del acuerdo plenario citado ut supra.-----

Por dicha razón considero, propulsando mi voto en dicho sentido, que en esta instancia solo procede declarar en los términos del artículo 44 in fine de la Ley Provincial Nº 50, y en virtud de lo informado por la Auditora Fiscal en la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central Nº 405/06, la inexistencia de perjuicio fiscal para el Estado Provincial por parte de los ex funcionarios señalados en el artículo 2º del Acuerdo Plenario Nº 866.-----

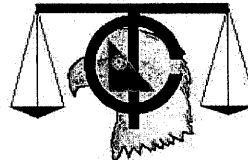
Por todas las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

00 11 74



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

ARTICULO 1º.- Declarar en los términos del artículo 44 in fine de la Ley Provincial N° 50, y en virtud de lo informado por la Auditora Fiscal en la Nota Letra: T.C.P. – Adm. Central N° 405/06, la inexistencia de perjuicio fiscal para el Estado Provincial por parte de los ex funcionarios señalados en el artículo 2º del Acuerdo Plenario N° 866, en relación a los expedientes N° 11841/05, 11842/05, 11843/05, 11844/05 y 11857/05 del registro de la Gobernación de la Provincia. -----

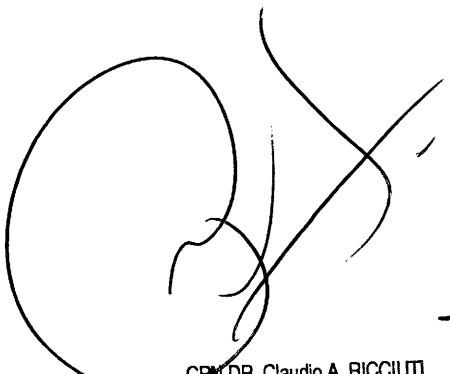
ARTICULO 2º.- Notificar al Ministerio de Economía con remisión de las actuaciones detalladas en el artículo precedente, a la Auditora Fiscal y al Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas.-----

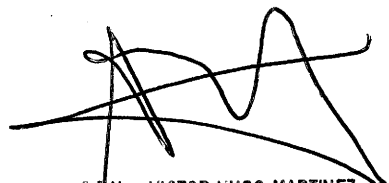
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y se cursarán las pertinentes notificaciones.-----

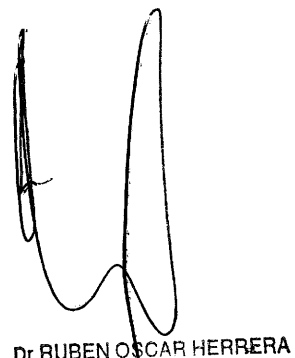
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA – VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 1179.-


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA